



BASES DE SUBVENCIONES CON DESTINO A MINIMIZAR EL IMPACTO ECONÓMICO QUE LA CRISIS ESTÁ SUPONIENDO SOBRE PYMES, MICROPYMES, PEQUEÑOS EMPRESARIOS AUTÓNOMOS Y PROFESIONALES DE BUSOT EN EL CONTEXTO DE LA INVASIÓN DE UCRANIA POR PARTE DE RUSIA. ANUALIDAD 2023.

1.- OBJETO

El presente documento tiene por objeto regular las condiciones para la concesión directa, por parte del Ayuntamiento de Busot, de ayudas económicas a Pymes, Micropymes, Pequeños Empresarios Autónomos y Profesionales de Busot con destino a minimizar el impacto económico que la crisis les está suponiendo, en el contexto de la invasión de Ucrania por parte de Rusia. Para beneficiarse, las empresas deben cumplir el requisito de que, la media de rendimientos netos de los meses por los que vaya a solicitar la ayuda (comprendidos entre el 1 de julio de 2022 y el 30 de junio de 2023), sea igual o inferior a la media de rendimientos netos obtenidos en los mismos meses durante la anualidad 2021.

2.-BASES REGULADORAS Y NORMATIVA APLICABLE.

La convocatoria se regirá, con carácter general, por lo dispuesto en las condiciones firmadas el 21 de marzo de 2023 por el acuerdo del Pleno de la Excm. Diputación Provincial de Alicante, Ordenanza General de Subvenciones de la Excm. Diputación Provincial de Alicante; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; Bases de ejecución del Presupuesto Municipal; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

3.-CRÉDITO PRESUPUESTARIO.

La cuantía máxima destinada a atender estas subvenciones asciende a 71.203€ euros, recogidos en la partida presupuestaria 430-4810102, de los cuales el 100% del coste total son aportados por la Diputación Provincial de Alicante.

4.-CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN.

La subvención a otorgar a los beneficiarios de estas ayudas será una cantidad máxima de 8.000 euros. Ésta se distribuirá de forma





proporcional entre todos los solicitantes, que cumplan las condiciones de ser beneficiarios.

5.-GASTOS SUBVENCIONABLES.

Tiene la consideración de concepto subvencionable, los gastos corrientes enumerados a continuación, que hayan sido abonados en el periodo comprendido entre el 1 de julio de 2022 y el 30 de junio de 2023

La cuota de autónomos.

El alquiler mensual del local de negocio, debiendo figurar como arrendatario la persona física/jurídica solicitante de las ayudas.

Los gastos de intereses de préstamos de adquisición del local de negocio, debiendo figurar como titular del préstamo la persona física/ jurídica solicitante de la ayuda.

50% de los gastos de energía eléctrica, gas y carburantes necesarios para el funcionamiento y afectos directamente al negocio.

Los conceptos subvencionables anteriores se justificarán mediante facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil y con la documentación acreditativa del pago.

Las facturas justificativas de gastos deberán ajustarse a los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación. De los justificantes deberá deducirse, sin ninguna duda, que se relacionan directamente con la actividad empresarial del solicitante.

No se admitirán como justificantes de gastos los albaranes, las notas de entrega ni facturas proforma.

No se admitirán como justificantes de pago de los conceptos anteriores los pagos en efectivo.

El IVA y el resto de impuestos y tasas no son conceptos subvencionables.

Los beneficiarios sólo podrán presentar una única solicitud en la entidad local donde radique su domicilio fiscal.

La participación en estas ayudas será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos procedentes de cualquiera administraciones o entes públicos o privados nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales y concedidos para la misma finalidad prevista. Esta





compatibilidad estará condicionada a que el importe de las ayudas, aisladamente o en su conjunto no supere el coste de la actividad subvencionada, según establece el artículo 19.3 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

6.-PERSONAS O ENTIDADES BENEFICIARIAS.

Pymes, Micropymes, Pequeños Empresarios Autónomos y otros colectivos sujetos a mutualidades.

Quedan excluidas las asociaciones, fundaciones y en general, entidades sin ánimo de lucro y el personal autónomo colaborador.

7.-REQUISITOS PARA SER PERSONA O ENTIDAD BENEFICIARIA.

Tener el domicilio fiscal en Busot, independientemente del desarrollo de la actividad.

Que figuren en el listado de exentos del IAE de este municipio por aplicación de los requisitos legales vigentes para ello, siempre que figuren de alta en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores.

Conforme al artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, se exige a los solicitantes de estas ayudas de estar al corriente en sus obligaciones tributarias y ante la seguridad social y de ser deudores por reintegro ante la Administración. Esta exención encuentra su fundamento en la naturaleza de la convocatoria, debido a su carácter urgente y extraordinario. Se basa en razones de interés público derivadas de la necesidad de adoptar medidas de apoyo que permitan reforzar los sectores al que van dirigidas, gravemente afectados en su economía, así como en tratar de evitar un mayor deterioro del tejido empresarial de este municipio y ayudar a la conservación del empleo, mitigando las consecuencias sociales que suponen la paralización de determinadas actividades económicas.

Que se encuentren en funcionamiento a la fecha de publicación de las presentes bases.

8.-DOCUMENTACIÓN Y PLAZO DE SOLICITUD.

La participación en el presente plan de ayudas por parte de los beneficiarios finales requerirá de la presentación del modelo normalizado de instancia. Sólo se admitirá una solicitud por persona física o jurídica.

El plazo de presentación iniciará el día siguiente de la publicación en la web municipal y el Tablón de Edictos





Electrónico del Ayuntamiento y finalizará el 31 de julio de 2.023

El modelo de solicitud normalizado para la obtención de las subvenciones reguladas en la presente convocatoria estará disponible en la web municipal www.busot.es

Las solicitudes, acompañadas de la documentación requerida, se presentarán en el Registro General o en la Sede Electrónica del Ayuntamiento, sin perjuicio de los demás medios de presentación establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La solicitud deberá estar firmada por la persona interesada o su representante legal y debe acompañarse obligatoriamente de la siguiente documentación:

Identidad de la persona física solicitante y, en su caso, de su representante. (DNI/NIF).

Si es persona jurídica: Acreditación de los poderes de la persona administradora y de la que presenta la solicitud, en caso de no ser la misma persona, en cuyo caso aportará formulario relativo a la representación. Copia del C.I.F. de la empresa.

Certificado actualizado de Situación Censal que indique la actividad económica con su fecha de alta, el domicilio fiscal y, en su caso, el del local de desarrollo de la actividad, o en su defecto, declaración de los epígrafes de IAE en los que figura de alta y desde qué fecha.

En el caso de los exentos del IAE: certificación de situación censal (Modelo 01 AEAT).

Certificado acreditativo de la situación de alta en la Seguridad Social.

Ficha de mantenimiento de terceros.

Documentación justificativa de los gastos corrientes incurridos: Anexo de gastos, facturas y justificantes de pago.

No se estará obligado a aportar los documentos relacionados anteriormente, si éstos ya obran en el Ayuntamiento de Busot y/o se autoriza a la administración municipal a obtenerlos de otras administraciones, de acuerdo con lo previsto en el artículo 53.1 d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.





9.- TRAMITACIÓN Y RESOLUCIÓN.

9.1.- TRAMITACIÓN

La persona encargada de la instrucción del procedimiento será la Agente de Desarrollo Local, que verificará el cumplimiento por parte de la persona física/jurídica solicitante de los requisitos exigidos en los criterios reguladores.

Examinadas las solicitudes, se comprobará que se ha presentado la documentación en plazo y forma, y se realizarán de oficio cuantas actuaciones se estimen necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos.

Dada la situación excepcional de las ayudas, los requisitos exigidos en el apartado séptimo se deberán cumplir en cualquier momento anterior a la resolución de la concesión, teniendo en cuenta que cuando la solicitud no reúna los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o no se acompañe la documentación que de acuerdo con esta convocatoria resulte exigible, de conformidad con el artículo 23.5 de la Ley General de Subvenciones, el órgano competente requerirá al interesado/a para que en el plazo máximo e improrrogable de diez días naturales, contados a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación en el Tablón de Edictos de la Sede Electrónica del Ayuntamiento y en la web municipal, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciere se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la repetida Ley.

Una vez realizadas las comprobaciones y actuaciones anteriormente enumeradas, la persona encargada de la instrucción, emitirá un informe donde hará constar las personas físicas/jurídicas beneficiarias que cumplen todos los requisitos necesarios para la concesión de las ayudas, así como los comparecientes cuya solicitud quede desestimada por no cumplir los requisitos establecidos en la convocatoria, y elaborará la correspondiente propuesta de resolución en base a la documentación presentada, que será elevada al órgano competente para resolver.

El criterio para la concesión de la subvención, hasta agotar el crédito disponible, será el del momento de la presentación de la solicitud. A estos efectos, no se considerará presentada una solicitud hasta que se aporte toda la documentación requerida. En caso de que distintas solicitudes se completen en el mismo momento, se priorizarán las presentadas por personas con diversidad funcional y, en su defecto, por mujeres.





9.2. -RESOLUCIÓN.

La competencia para resolver sobre las solicitudes presentadas corresponde a la Junta de Gobierno Local. La resolución de concesión determinará la cuantía concedida e incorporará, si procede, las condiciones, obligaciones y determinaciones accesorias al hecho que tenga que sujetarse el beneficiario.

El plazo para resolver y notificar el acuerdo de concesión será de dos meses a contar desde el siguiente a la finalización del plazo de presentación de las solicitudes. Pondrán fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra ella recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que haya dictado la resolución o bien recurrir directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo en la forma y plazos previstos en la ley reguladora de dicha jurisdicción.

10. -PAGO Y JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN.

El pago de estas subvenciones se realizará en un pago único por la totalidad del importe concedido, mediante transferencia bancaria, a partir de la fecha de la resolución de concesión, sin que sea necesaria la constitución de garantía.

Esta subvención no requiere otra justificación que la acreditación de las condiciones y requisitos necesarios para acceder a la subvención, por lo que las subvenciones se darán por justificadas en el momento de su concesión, sin perjuicio de las actuaciones comprobatorias de la Administración.

11. -CAUSAS Y PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO DE LAS AYUDAS.

De conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se procederá al reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos recogidos en la LGS, así como por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones exigidas en las Bases.

12. -PUBLICIDAD DE LAS CONDICIONES DE LAS AYUDAS.

De conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones la información relativa a la presente Convocatoria será remitida a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) la cual servirá de medio electrónico para el cumplimiento de las obligaciones de





Ajuntament de Busot

CIF: P-0304600J

Plaza del Ayuntamiento 1 - 03111 - Busot (Alicante)

Tlf: 9 65 69 9092 - Fax: 9 65 699 081

E-mail: busot@busot.es

Web: www.ebusot.com

publicidad contenidas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno

Además, dichas condiciones también se publicarán igualmente en el Tablón de Edictos de la sede electrónica del Ayuntamiento y en su página web.

DILIGENCIA: Las presentes bases fueron aprobadas por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 13 de abril de 2023, y modificadas por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria de fecha 27 de abril de 2023.

En Busot, a la fecha que consta al margen.

El Secretario-Interventor.

Fdo: José Miguel Esteban Mayor

-DOCUMENTO FIRMADO Y FECHADO DIGITALMENTE-

